

Popayán, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	19001 33-31 008 – 2009 – 00394 – 00
DEMANDANTE	GUILLERMO QUIÑONEZ MENESES agente oficioso de JOSE DANILO QUIÑONEZ YANDI
DEMANDADO:	EMSSANAR S.A.S
ACCIÓN DE TUTELA	INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 875

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial el 23 de septiembre de 2019, el señor GUILLERMO QUIÑONEZ MENESES actuando en calidad de agente oficioso de JOSE DANILO QUIÑONEZ YANDI, presentó incidente de desacato en contra de Emssanar S.A.S. señalando que le han impuesto trámites administrativos inoficiosos para la entrega del suplemento "JEVITY LIQUIDO 1500 ML CANTIDAD 61", ordenado por su médico tratante, el cual requiere debido a la patología que padece.

Del escrito se puede extraer, entonces, que el fallo de tutela Nro. 333 dictado el 22 de septiembre de 2009, a través del cual le fueron tutelados los derechos fundamentales de los niños, a la salud y la vida, y se ordenó tratamiento integral, aparentemente ha sido incumplido, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor GUILLERMO QUIÑONEZ MENESES actuando en calidad de agente oficioso de JOSE DANILO QUIÑONEZ YANDI, en contra de EMSSANAR S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR a la señora SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, en calidad de Gerente Regional de EMSSANAR S.A.S., para que informe y acredite a este Despacho en el término de tres (03) días, el cumplimiento del fallo de tutela No. 333 de 22 de septiembre de 2009, en el sentido de demostrar que realizó la entrega del suplemento "JEVITY LIQUIDO 1500 ML CANTIDAD 61", ordenado por su médico tratante.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 333 de 22 de septiembre de 2009, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 333 de 22 de septiembre de 2009, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación

por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

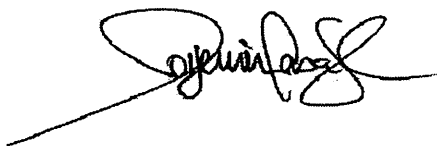
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 122 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario